NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/SR.28
28 de febrero de 1985

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 28ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 22 de febrero de 1985, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. Chowdhury (Bangladesh)

SUMARIO

Organización de los trabajos

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (tema 10 del programa) (continuación)

Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional (tema 6 del programa) (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (tema 10 del programa) (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.85-15587

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. El Sr. CHERNICHENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hace uso de la palabra sobre una moción de orden y expresa el deseo de que la Secretaría indique a los miembros de la Comisión en qué estado se encuentran los preparativos de la documentación sobre el tema 5, relativos a los derechos humanos en Chile. En efecto, los sucesos que se están produciendo en Chile, como consecuencia del régimen dictatorial de represión, causan grave preocupación, y es lamentable que los miembros de la Comisión no hayan recibido documento alguno sobre esta materia.

2. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) señala que los documentos E/CN.4/1985/38 y 41, referentes al tema 5, existen en todas las lenguas oficiales, excepción hecha de la versión china del documento E/CN.4/1985/38. Además, la Comisión tiene ante sí el informe A/39/631, redactado por el Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile. En cambio, el informe complementario del nuevo Relator Especial, aún no está preparado ni es posible anunciar la fecha de su publicación. El Relator Especial participará en los debates de la Comisión y se darán nuevas precisiones respecto a la publicación de la documentación referente al tema 5.

3. El Sr. YAKOVLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) agradece al Secretario su información, pero dice que su delegación no está satisfecha con esta declaración. Lamenta el atraso en la publicación del último informe del Relator Especial, y manifiesta su esperanza de que la Secretaría produzca y distribuya sin tardanza ese documento, que el nuevo Relator Especial ya anunció en la sesión precedente.

4. El PRESIDENTE toma nota de las observaciones del representante de la URSS y le expresa la seguridad de que la Secretaría se ocupará de ese problema.

TEMA 10 DEL PROGRAMA (continuación):

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR (E/CN.4/1983/26; E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4; E/CN.4/Sub.2/1983/30):

a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (A/39/662; A/RES.39/46)

b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1985/NGO/10 y 23)

5. El Sr. HEINEMANN (Países Bajos) recuerda que el Ministro argentino de Relaciones Exteriores, en la declaración que formuló en el cuadragésimo período de sesiones de la Comisión, señaló claramente la particular gravedad de las violaciones de derechos humanos que significan la tortura y las desapariciones, así como la importancia capital de la cooperación internacional para luchar contra tales violaciones. En efecto,

demasiado a menudo, las Naciones Unidas tienden a escuchar la voz del gobierno responsable antes que la voz de las víctimas de la tortura. Por ello, a fines de la década de 1970, el nuevo Presidente ugandés se lamentó ante la Asamblea General de que la Organización no hubiera podido poner fin a la pesadilla que se vivió durante ocho años en Uganda bajo el reinado de Idi Amin. La causa de los derechos humanos es demasiado importante como para que la comunidad internacional se permita estar dividida en cuanto a ella.

6. El ejemplo más reciente de cooperación entre los países Miembros de las Naciones Unidas ha sido la aprobación por consenso de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, abierta a la firma el 4 de febrero de 1985. La delegación neerlandesa, que dirigió las consultas tendientes a lograr la aprobación de la Convención por consenso, se felicita al comprobar que 21 Estados, pertenecientes a todos los grupos regionales, han firmado ya ese instrumento, e insta fervientemente a los demás Estados a que se sumen a los signatarios lo más pronto posible. Una vez que la Convención haya entrado en vigor, su eficacia dependerá en gran medida de la voluntad política de los gobiernos y de la firmeza con que apliquen sus disposiciones en el plano nacional para terminar definitivamente con esa práctica particularmente inhumana que es la tortura. A este respecto, como ya ha propuesto el Sr. Kooijmans, sería conveniente que la Comisión se proveyera de un mecanismo gracias al que pueda mantenerse informada de los casos de tortura y recibir o formular proposiciones tendientes a combatir más eficazmente esta práctica, todo ello con el objetivo final de lograr el respeto universal por la Convención.

7. Respecto a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, dice que la presentación del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/15 y Add.1) ha sido modificada con acierto, y las informaciones de dicho documento son ahora más accesibles. La delegación neerlandesa se complace especialmente al observar que se ha vuelto a la práctica de agregar anexos al informe. De todas maneras, el informe no indica claramente si el número de casos de desaparecidos ha aumentado o disminuido durante un período dado, información importante, cuando se quiere seguir de cerca la evolución de la situación en determinado país. Por ese motivo la delegación neerlandesa invita al Grupo de Trabajo y a la Secretaría a que traten de establecer un resumen estadístico y cronológico del número de casos de desaparición producidos anualmente durante los últimos cinco años.

8. Por primera vez, el Grupo de Trabajo adopta un método mejor estructurado para el análisis de las medidas adoptadas por los gobiernos de aquellos países en que se señalan desapariciones. Dicho análisis permite comprender mejor el proceso de las desapariciones y formular recomendaciones tendientes a la eliminación de esta práctica. Desgraciadamente, el Grupo no ha recibido sino unas pocas respuestas a sus peticiones de informes sobre las medidas adoptadas por los gobiernos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. Por tal motivo, es importante que la Comisión apoye la recomendación formulada en el apartado b) del párrafo 302 del informe. Además, el Grupo de Trabajo podría preparar quizá un cuestionario que le facilitara la obtención de informes.

9. El Grupo de Trabajo ha desempeñado sus funciones en una forma admirable, en especial al establecer contactos más directos con los gobiernos y los miembros de las familias de los desaparecidos, así como con organizaciones locales y organizaciones no gubernamentales que se muestran activas en el terreno de que se trata.

10. La delegación neerlandesa ha tomado nota con gran interés de los detalles referentes a las misiones llevadas a cabo por los Sres. Jonas Foli y Luis Varela Quirós en Bolivia, que figuran en los párrafos 51 a 72 del documento E/CN.4/1985/15. Los miembros de estas misiones han señalado que las Naciones Unidas deben esforzarse en desarrollar los servicios consultivos adecuados para atender las necesidades de aquellos países que se encuentren en una situación análoga a la de Bolivia. Lástima pues, que el Grupo de Trabajo no haya formulado recomendaciones en tal sentido. En efecto, la comunidad internacional no debe contentarse con condenar a los gobiernos que incurran en violaciones de los derechos humanos. Debe contribuir concretamente al esclarecimiento de todos los casos de desaparición que se señalen, y es de esperar que el Grupo de Trabajo formule en su próximo informe algunas recomendaciones a tales efectos. Los organismos de las Naciones Unidas, podrían contribuir a que otros países de la misma región que Argentina, por ejemplo, aprovechen los progresos considerables realizados en ese país en la esfera de la medicina legal y sus aplicaciones a las investigaciones de casos de desaparición.

11. La delegación neerlandesa se siente preocupada por las dificultades que encuentra el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas, que no se deben, en modo alguno, al personal de Secretaría, cuya competencia y dedicación nunca se reconocerán suficientemente. El Grupo de Trabajo parece lamentar principalmente la falta de continuidad de los servicios de secretaría puestos a su disposición, y por eso recomienda, con razón, que su mandato se renueve por un período de dos años. Además, sería conveniente que dispusiera de personal de lengua española en número mayor, dada la abundante documentación en ese idioma que debe examinar.

12. La delegación neerlandesa se sorprende al observar que casi la mitad de los 31 países citados en el informe pertenecen al hemisferio occidental. El Grupo de Trabajo quizá podría examinar las razones de ese hecho y ver si es cierto que los casos de desapariciones son efectivamente más numerosos en el continente latinoamericano, o si en realidad, la diferencia reside en que se dispone de menos información sobre las desapariciones en otros continentes. Además, como prueba la larga lista que figura en el párrafo 37 del informe (E/CN.4/1985/15), los grupos y organizaciones del hemisferio occidental que se interesan por el problema de los desaparecidos son más numerosos y se comunican fácilmente con el Grupo de Trabajo, mientras que en otras regiones del mundo, existen pocas organizaciones de este tipo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo debe esforzarse por dar a conocer mejor en el mundo entero su existencia, y su papel.

13. De todas maneras es cierto que el Grupo de Trabajo fue creado, en gran medida, para ocuparse del problema de las desapariciones forzadas que se producían en el antiguo régimen militar argentino. A este respecto, conviene felicitarse de las enérgicas medidas adoptadas por el nuevo Gobierno argentino en la investigación de

los casos de desapariciones, y especialmente de la publicación del informe de la Comisión Sábato, donde se señalan 8.961 casos de personas consideradas desaparecidas, que fueron detenidas o secuestradas en presencia de testigos. Es necesario hacer notar también el espíritu de colaboración excepcional que ha demostrado el Gobierno argentino al invitar al Grupo de Trabajo a que celebre en Buenos Aires su próximo período de sesiones.

14. En lo que se refiere a El Salvador, el número de casos no resueltos sigue siendo aún considerable y el nuevo Gobierno salvadoreño, que por cierto tiene la sincera intención de poner fin a los casos de desaparición, habrá de redoblar sus esfuerzos para esclarecer los casos aún no resueltos. Es lamentable que en Guatemala, los casos de desaparición, que afectan a todas las capas de la sociedad, sean aún muy corrientes y numerosos (aparentemente 174 en 1984). Además, el Gobierno guatemalteco no ha dado mayores muestras de cooperación con respecto al Grupo de Trabajo y debiera lógicamente adoptar una actitud más positiva si en verdad desea mejorar la situación de los derechos humanos. La parte del informe consagrada a la situación del Perú es muy breve, cosa sorprendente dado que los testimonios y las cifras ofrecidos parecen probar que los casos de desaparición aumentan en Perú más que en ningún otro lugar de América Latina. De todas maneras, es posible que, en primer lugar, el Grupo de Trabajo deba formarse una idea de la situación sobre el terreno, dado que el Gobierno peruano le ha hecho saber que recibiría gustoso a algunos de sus miembros en el Perú. Esta invitación debiera servir de ejemplo a otros gobiernos que se enfrentan con análogos problemas. En efecto, en la actualidad el Perú se encuentra en una situación extremadamente difícil debida a las actividades del grupo terrorista "Sendero Luminoso", que se propone destruir deliberadamente la estructura política democrática que reemplazó a la dictadura militar. De todas maneras, la existencia de ese movimiento nihilista no justifica en modo alguno los abusos cometidos por la policía o las fuerzas armadas en su lucha contra la insurrección, ni tampoco que a las personas que critican tales abusos se las considere partidarias del movimiento "Sendero Luminoso". Debe alentarse a las autoridades peruanas a que respeten los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales.

15. El Gobierno neerlandés apoya sin reserva los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo para aliviar los sufrimientos causados por las desapariciones, así como para tratar de comprender mejor el fenómeno en sí, y espera que prosiga con éxito sus tareas.

16. La Sra. OGATA (Japón) se felicita de la adopción por consenso, el 10 de diciembre de 1984, de la resolución 39/46 de la Asamblea General, en que figura el texto de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Pese a que la tortura haya sido ya prohibida explícitamente en diversos instrumentos internacionales, la aprobación de la Convención reviste una importancia particular, pues significa que la comunidad internacional está firmemente decidida a eliminar esta práctica detestable, todavía demasiado frecuente en el mundo.

17. Pese a que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitratias, en todas las regiones del mundo se señalan casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Igual que las violaciones de la mayoría de los derechos civiles y políticos, en general, las desapariciones se producen en un contexto político tenso, por lo que las medidas aunque firmes, deben ser bien meditadas.

18. El informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1) prueba lamentablemente que el número de casos de desapariciones va en aumento, especialmente en América Latina. En realidad, el Grupo de Trabajo se creó fundamentalmente ante el número considerable de desapariciones que se producían en la Argentina. En diciembre de 1983, el propio Gobierno argentino creó una Comisión nacional de investigación sobre los desaparecidos. La delegación japonesa estima al respecto que en el momento en que se tomen medidas enérgicas en el plano nacional para hacer frente al problema de las desapariciones, los organismos internacionales deben cumplir un papel complementario de apoyo y estímulo.

19. Mientras que el número de desapariciones ha disminuido en la Argentina, los casos de ese tipo han aumentado considerablemente en otros países, aunque muy pocos entre ellos hayan sido presentados ante el Grupo de Trabajo. Parecería entonces que la existencia y el papel del Grupo de Trabajo no se conocen lo bastante en ciertas regiones del mundo, y que sería necesario llenar ese vacío.

20. La representante del Japón considera especialmente interesante el procedimiento de urgencia que describe en su informe el Grupo de Trabajo. Este procedimiento muestra que el Grupo sabe actuar rápidamente para aliviar los sufrimientos de las víctimas. Su secretaría emplea un sistema de tratamiento electrónico de datos que permite obtener rápidamente resúmenes de casos individuales; se trata de un excelente ejemplo de utilización de los progresos científicos y técnicos en la promoción de los derechos humanos. Además, parece que el estilo discreto y humanitario del Grupo de Trabajo ha favorecido ampliamente la colaboración de los gobiernos. En la actualidad, el número de gobiernos que envían representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo va siendo cada vez mayor.

21. En cambio, la delegación japonesa tiene reservas que formular respecto a la sugerencia del Grupo de Trabajo en el sentido de prorrogar su mandato por dos años; la oradora dice que no está segura de que eso sea lo que más convenga para resolver las necesidades del Grupo en materia de organización y finanzas. La elaboración de un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas o involuntarias tampoco parece necesaria a la delegación japonesa. En efecto, existen en la materia numerosos instrumentos internacionales aplicables, como por ejemplo el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, hay muchos Estados que cuentan ya con leyes nacionales que prohíben la detención o prisión arbitrarias. En consecuencia, es posible preguntarse si la elaboración de una Convención sobre el particular resultaría eficaz, y si no sería mejor pensar en otros medios tales como la elaboración de un sistema internacional de control, en una u otra forma.

22. El año pasado, la delegación japonesa subrayó que la comunidad internacional debía estudiar atentamente las situaciones de excepción en que es permisible suspender ciertas obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ateniéndose al artículo 4 de ese instrumento. A ese respecto, considera positivo que el Grupo de Trabajo sobre detención establecido por la Subcomisión, haya comenzado a confeccionar la lista anual de países que han proclamado o abolido estados de excepción; tal lista, con informes fidedignos, puede ser la base de un sistema internacional de control.

23. En esta misma esfera, es particularmente importante, la colaboración que prestan las organizaciones no gubernamentales. Sus informaciones sobre anomalías en la administración de justicia son muy útiles, y contribuyen a aliviar los sufrimientos que tales anomalías provocan. El Centro de Derechos Humanos ha preparado ya, para uso de la Subcomisión, resúmenes sobre la documentación enviada por organizaciones no gubernamentales que resultan muy prácticos; la Sra. Ogata desea que dichos resúmenes se comuniquen también a la Comisión. En efecto, según su opinión es necesaria una colaboración general entre organismos de las Naciones Unidas, gobiernos y organizaciones no gubernamentales para lograr progresos en la eliminación de abusos en la administración de justicia.

24. El Sr. NDIAYE (Senegal) subraya que han transcurrido diez años entre la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la aprobación de la Convención contra la tortura el 5 de diciembre de 1984. Este nuevo instrumento marca una etapa decisiva en el progreso hacia el respeto universal de los derechos humanos. Senegal ha participado activamente en su elaboración dentro del Grupo de Trabajo contra la tortura. Después, este país se ha apresurado a firmar la Convención y va a utilizar su influencia para que la Convención cuente rápidamente con la adhesión de 20 Estados miembros, que es necesaria para su entrada en vigor.

25. Convendría que, antes de que el Comité contra la tortura previsto en el artículo 17 de la Convención comience a funcionar efectivamente fuera creado un órgano provisional que informara regularmente a la Comisión.

26. Senegal ratificará la Convención dado que su legislación se ha inspirado siempre en esos mismos principios. Además, el nuevo código de procedimiento penal, aprobado en Senegal en el presente mes, contiene modificaciones importantes en favor del fortalecimiento de las libertades fundamentales. Este nuevo código de procedimiento penal reglamenta la detención de manera más estricta y abre una vía de recurso a toda persona que se queje de malos tratos por parte de la policía. La detención preventiva, que ha pasado a ser "detención provisional", se organiza de tal manera que el juez instructor deba acelerar el procedimiento, evitando las largas detenciones antes del juicio. Asimismo, se halla en preparación un proyecto de revisión del código penal. Este texto tendrá en cuenta todas las recomendaciones de los instrumentos internacionales y, en particular, las que figuran en la Convención contra la tortura. La legislación penal de Senegal constituye pues un conjunto coherente que respeta plenamente los derechos humanos de todas las personas sometidas a una forma cualquiera de detención o encarcelamiento.

27. El Sr. de PIEROLA (Perú) remitiéndose al informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1) declara que la organización "Sendero Luminoso", de que se trata en ese informe, ha cometido en Perú actos de terrorismo, ha sembrado un ciclo de violencia y ha masacrado a comunidades íntegras de campesinos. Las autoridades han tenido que reaccionar mediante acciones que quizás hayan dado lugar a algunos excesos por parte de las fuerzas del orden; sin embargo, en tales casos, el Gobierno intervino inmediatamente, confiando las investigaciones a los órganos judiciales competentes. Afirma que el Gobierno peruano repudia la represión y practica como política de Estado el pleno respeto de los derechos humanos, tal como lo demuestra su participación en los diferentes convenios internacionales pertinentes.

28. Los miembros del Grupo de Trabajo han sido invitados a visitar el territorio peruano para que comprueben la política de Estado que practica el Gobierno, que es de pleno respeto de los derechos humanos. Declara que su Gobierno debe formular algunas reservas con respecto a los párrafos del informe del Grupo de Trabajo relativos a las supuestas desapariciones en el Perú, pero que respalda las recomendaciones que figuran en el párrafo 302 del documento E/CN.4/1985/15.

29. El addendum 1 del informe (E/CN.4/1985/15.Add.1) expone las notas del Grupo de Trabajo al Gobierno peruano, de fechas 18, 30 y 31 de enero de 1985, y los telegramas de 9 y 29 de enero y 5 de febrero de 1985 relativos a casos de presuntas desapariciones. En este addendum, se trata asimismo de las cartas de respuesta cursadas por el Representante Permanente de Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con fechas 4, 8 y 11 de febrero de 1985. Esas cartas iban acompañadas por el texto de comunicaciones del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú aclarando la situación de numerosas personas a las que se daba por desaparecidas. Puede observarse que esas respuestas ponen, una vez más, de manifiesto el pleno respeto del Gobierno peruano por los derechos humanos y el alto aprecio que le merecen las labores de la Comisión y de su Grupo especializado.

30. Afirma que el Gobierno peruano informará al Grupo de Trabajo sobre sus indagaciones. Esta promesa, concluye, deberá disipar las preocupaciones expresadas por el representante de los Países Bajos hace unos momentos.

31. El Sr. PAN WEIHUANG (China) después de dar las gracias al Subsecretario General y al Relator Especial por sus declaraciones introductorias, dice que la adopción de la Convención contra la Tortura -actualmente abierta a la firma- en el momento en que se prepara la conmemoración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, constituye una contribución muy importante a la causa de los derechos humanos. El Gobierno y el pueblo chino se han opuesto siempre a la tortura y a los castigos crueles, inhumanos y degradantes. Disposiciones contra la tortura figuran en la Constitución y en el Derecho Penal Chino. La delegación china ha participado activamente en la elaboración del texto de la Convención y en las actividades del Grupo de Trabajo contra la tortura En la actualidad, las autoridades chinas están examinando la posibilidad de adherirse a la Convención.

32. El Sr. GUEVORGUIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que la adopción de la Convención contra la Tortura, elaborada por la Comisión, reviste un sentido simbólico particular cuando va a celebrarse el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas y la derrota de los nazis que, en sus campos de concentración, habían torturado y exterminado a tan gran número de personas. Desgraciadamente,

aún hoy, la tortura se utiliza mucho, en particular contra los miembros de los movimientos progresistas. La tortura se utiliza también corrientemente para reprimir las manifestaciones contra la discriminación, el apartheid y otras violaciones de los derechos humanos. La comunidad internacional debe hacer todo lo necesario para poner fin inmediato a tales prácticas. El representante de la Unión Soviética recuerda que, en el momento de la elaboración del proyecto de convención, su delegación propuso una disposición encaminada a ampliar el concepto de tortura.

33. El fenómeno de las "desapariciones" persiste en gran escala. Al igual que la tortura, ese fenómeno no puede dejarnos indiferentes. Los gobiernos deben adoptar medidas para poner fin inmediato a las prácticas que llevan consigo desapariciones, investigar la situación de las víctimas y castigar a los culpables. Esos casos son particularmente numerosos en algunos países, conocidos generalmente por sus violaciones sistemáticas de los derechos humanos, tales como Sudáfrica, Chile, El Salvador y Guatemala. En esos países y en otros países de régimen represivo, las desapariciones son un medio de eliminar a las personas que constituyen una amenaza para el poder establecido. El Sr. Guevorguian subraya que el pueblo soviético es particularmente sensible cuando se trata de esta cuestión, dado que muchos ciudadanos soviéticos han desaparecido durante la segunda guerra mundial y que 40 años más tarde todavía se publican anuncios para encontrar a personas desaparecidas en dicha época.

34. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias no ha podido realizar progresos muy importantes, y así lo reconoce en su informe (E/CN.4/1985/15). Su tarea se complica por las objeciones que plantean algunos gobiernos contra sus métodos de trabajo. Sería conveniente que el Grupo adaptara más sus métodos a las normas que se utilizan en las Naciones Unidas. Su enfoque debe ser pragmático, pero, por otra parte, no debe descuidar algunos casos simplemente a causa de objeciones planteadas so pretexto de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

35. Por lo que se refiere a la Comisión, es a ella a quien corresponde movilizar a la comunidad internacional contra la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, como lo hizo contra la tortura. El representante de la Unión Soviética concluye expresando el deseo de que en el presente período de sesiones se adopten decisiones que permitan luchar de manera más eficaz contra esas odiosas formas de violación de los derechos humanos.

36. El Sr. LUKYAMUZI (Internacional Demócrata Cristiana) declara que su organización, a la que pertenece el Partido Demócrata de su país, Uganda, está muy preocupada por la persistencia, en algunos países, de los tratos crueles impuestos a los detenidos. Algunos opositores políticos a los gobiernos, a menudo detenidos sin inculpación, son torturados, privados de ciudados médicos y de alimentos. Eso es lo que sucede en numerosos países del tercer mundo, entre ellos Uganda. Como muchas cárceles se encuentran superpobladas, gran número de presos sucumben en ellas, a causa de las epidemias de tifus u otras enfermedades y por la falta de ciudados médicos y de suficiente alimentación.

37. Los malos tratos, las desapariciones y las matanzas de personas sin defensa, incluidas las mujeres y los niños, adquieren a veces proporciones de genocidio. Según informaciones dignas de fe, en Uganda más de 500.000 personas que no pertenecen a los grupos y a las tribus que dominan el país fueron asesinadas o están amenazadas de serlo. No se ha hecho nada para investigar esa situación y poner remedio a la misma. Al obrar así, muchos regímenes del tercer mundo cometen un crimen contra la humanidad en el sentido de lo dispuesto por la Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio, que define claramente el papel de las naciones civilizadas en esa esfera.

38. Es muy peligroso ser periodista en el tercer mundo. En Uganda, no obstante la vuelta al sistema parlamentario de varios partidos, en 1980, el periodismo privado sigue siendo peligroso. En noviembre de 1984, agentes de seguridad confiscaron todo el material y los documentos de trabajo de algunos diarios privados, cuyos redactores se encuentran detenidos desde entonces. Tales prácticas son una violación del derecho a la libertad de expresión y de asociación.

39. En conclusión, la Internacional Demócrata Cristiana pide a la Comisión que recomiende que se ponga fin inmediato a las ejecuciones sumarias, a los asesinatos y a las desapariciones forzadas, en particular en países tales como Uganda. Asimismo, expresa el deseo de que la Comisión prepare un nuevo informe detallado sobre los progresos realizados en materia de derechos humanos en Uganda, ya que este país beneficia desde el año pasado de servicios consultivos en esta materia. Por último, conviene señalar a la atención de la Comisión el hecho de que, contrariamente a lo que ocurre en otros países, no se observa ningún resultado positivo con respecto a la extensión de esos servicios en Uganda.

40. La Internacional Demócrata Cristiana pide pues a la Comisión que vele por que los detenidos sean juzgados según el procedimiento constitucional y sin que haya violación de sus derechos, ni siquiera durante su detención. Convendría que, por medio de la Comisión, organizaciones humanitarias tales como el CICR y Amnistía Internacional investigaran la situación de las personas que son objeto de detención legal e ilegal e informaran de ello a la Comisión. Esta debería mantenerse constantemente informada de la situación relativa a las detenciones y las torturas en los países en desarrollo, designando como consejeros y relatores a representantes de las organizaciones internacionales.

41. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) declara que su organización está muy preocupada por el abuso de la práctica de la detención administrativa, es decir la detención sin acusación ni proceso, por orden del poder ejecutivo y, en general, sin la posibilidad de utilizar recursos judiciales. La calificación de "detención preventiva", utilizada en la mayor parte de los países del common law es engañosa puesto que, en Francia y en otros países de derecho romano, así como en los Estados Unidos, significa, al contrario, una detención judicial en espera de juicio. Sería más exacto utilizar la expresión "internamiento administrativo", utilizada en Francia.

42. La Comisión Internacional de Juristas, que se interesa desde hace años por dicha práctica, formuló con ocasión de una conferencia internacional celebrada en Bangkok, en 1962, los principios que deben regirla. Se ha previsto, en particular, que esta forma de detención no pueda aplicarse legalmente, salvo en caso de situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de una nación; que el detenido sea informado inmediatamente de las razones de su detención; que se incoe rápidamente un procedimiento administrativo para decidir acerca de la necesidad de la detención, que esta detención pueda ser objeto de una revisión judicial y que el interesado pueda estar representado por un abogado; que la situación de excepción de que se trate sea notificada al poder legislativo y ratificada por éste y que, excepto en tiempo de guerra, esta situación se aplique solamente por un período que no exceda de seis meses, a lo máximo, sin que pueda ser renovada por el poder legislativo sino después de un examen fundamentado.

43. En el momento actual, 85 países por lo menos, en la mayor parte pertenecientes al tercer mundo, poseen legislaciones que autorizan esa práctica y han recurrido a ella durante los tres o cuatro últimos años. Los que lucharon en otro tiempo por su independencia denunciaban categóricamente este sistema de represión colonial, pero muchos países, una vez que lograron la independencia lo han conservado y utilizado para sofocar la oposición política. Aunque las disposiciones legales referentes a esa práctica son vagas, autorizan al jefe del Estado, a un ministro e incluso a las fuerzas de seguridad a detener a una persona con el fin de proteger la seguridad nacional y el orden público o de impedir al interesado el fomento del odio o el desprecio del gobierno. Esto constituye una detención sobre simples sospechas, sin acusación, sin pruebas y sin recurso ante los tribunales. Cuarenta y tres de los 85 países en cuestión poseen leyes que autorizan la detención administrativa durante un período indefinido que puede durar decenas de años, con las graves consecuencias, incluidas las de carácter psicológico, que pueden resultar de ello. A menudo, esta forma de detención va acompañada de abusos y se desenvuelve en condiciones mucho peores que las de las personas que son juzgadas. En efecto, los detenidos se encuentran a menudo aislados de los otros prisioneros y encerrados en celdas, a veces durante 24 horas al día, sin ningún confort. No pueden recibir visitas ni mantener contactos con un abogado ni con la familia que, a veces, ni siquiera son prevenidos de la detención y no tienen acceso alguno a los medios de información. Ni la seguridad nacional, ni el orden público justifican el que algunas personas estén detenidas en condiciones tan odiosas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha asimilado esta práctica a un castigo infligido, sin la menor apariencia de procedimiento regular e incluso sin juicio. A menudo se ha recurrido a ella para prolongar una pena impuesta por los tribunales o para imponer una pena cuando el interesado fue declarado inocente. Vemos así, como en agosto de 1984, la Srta. Aguilar, absuelta de la inculpación de subversión en Manila, fue inmediatamente detenida, en virtud de un decreto presidencial.

44. El recurso a la detención administrativa alienta en gran medida la práctica de la tortura, puesto que no hay control judicial alguno sobre las razones o las condiciones de la detención. En efecto, cuando una persona no comparece ante un magistrado dentro de las 48 horas siguientes a su detención, sino solamente dos o tres semanas más tarde, puede ser torturada, teniendo la seguridad de que no presentará señales de los malos tratos en el momento de su comparecencia.

45. En algunos países donde existe el habeas corpus, o un equivalente, la ley excluye ese recurso en caso de detención administrativa. La persona detenida por error, o por razones que no figuran en la ley, no dispone pues de ningún recurso jurídico.

46. Esos abusos son perfectamente conocidos de los miembros de la Subcomisión, y la Sexta Comisión de la Asamblea General sigue ocupándose del proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, elaborado hace algunos años. Sin embargo, ese documento no trata como conviene de la detención administrativa y de los abusos de que es objeto y las Naciones Unidas no han iniciado la formulación de principios a este respecto.

47. Sería conveniente pues que el Grupo de Trabajo sobre la detención, establecido por la Subcomisión, encomiende a uno de sus miembros la recopilación de informaciones detalladas sobre dicha práctica en el mayor número de países posible y presente recomendaciones que sean examinadas por la Subcomisión y luego transmitidas a la Comisión.

48. La Sra. PELTIER (Consejo Internacional de los Tratados Indios) recuerda que desde hace siete años el Consejo internacional de los tratados indios suministra a la Comisión documentos y testimonios sobre la campaña de represión llevada a cabo contra el pueblo y las organizaciones indias que luchan por la libre determinación.

49. En lo que respecta a los derechos de los prisioneros encarcelados en el marco de ese combate, la Sra. Peltier declara que su marido, Leonard Peltier, se encuentra actualmente detenido en los Estados Unidos por crímenes que no ha cometido y en condiciones contrarias a las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas al Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El caso de Leonard Peltier ilustra muy bien hasta dónde llega el Gobierno de los Estados Unidos en lo que respecta a la violación de los derechos fundamentales de los indios que luchan contra sus intereses. El Gobierno norteamericano, en efecto, ha tratado por todos los medios de condenar a Leonard Peltier, falsificando pruebas, haciendo que Canadá concediera su extradición intimidando a los testigos e inmiscuyéndose en el procedimiento judicial. Pero no contentos con haberle encarcelado, tratan también de deshumanizarle privándole de sus derechos fundamentales de recluso y sobre todo de recluso indio. En efecto se le priva del derecho a practicar su religión, en violación del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los artículos 41 y 42 del Conjunto de Reglas Mínimas para el Trato de Reclusos. Para protestar contra esta situación, Leonard Peltier ha iniciado, en la penitenciaría federal de Marion (Illinois), un ayuno que ha despertado la atención nacional e internacional y provocado su traslado al centro médico de detenidos federales de Springfield. En ese centro, Leonard Peltier no puede rezar y no tiene acceso a la cabina de sudación (equivalente a una misa para los cristianos). En cambio, la Sra. Peltier ha podido observar que un rabino visita la prisión y que siempre es posible contar con los servicios de un sacerdote católico. ¿Por qué es objeto de esa discriminación Leonard Peltier?

50. Leonard Peltier está detenido en una celda de alta seguridad 24 horas al día. No puede comunicar con los demás reclusos, indios o de otro tipo. Duerme en un banco de cemento recubierto de un colchón muy ligero y no puede disfrutar de la hora cotidiana de ejercicio prevista en la sección 21.1) del Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Las autoridades penitenciarias controlan la única fuente de luz de su celda, en violación del artículo 11 a) de las mismas Reglas, que dispone que todas las celdas deben estar provistas de ventanas. Leonard Peltier no puede afeitarse ni tomar una ducha sino con autorización de sus guardianes. Se le autorizan solamente cuatro visitas mensuales de una hora durante las cuales se encuentra separado de sus visitantes por un muro de cemento, de cristal e hilos metálicos. Las comunicaciones se efectúan por teléfono. Cuando la Sra. Peltier visitó a su marido, los días 3, 4 y 5 de enero de 1985, su conversación fue interrumpida varias veces, mientras que otros detenidos podían pasar todo el día con su familia en una pieza amplia. La última vez que la Sra. Peltier fue a la prisión con sus hijos, se le informó a su llegada que, por razones de alta seguridad, los niños no estaban autorizados a ver a su padre. Sin embargo, seis meses antes, el hijo adoptivo de Leonard Peltier había podido verle.

51. ¿Por qué está encarcelado Leonard Peltier en condiciones tan inhumanas? Antes de proclamarse como modelo para los países extranjeros, los Estados Unidos debieran efectuar en su propia casa los esfuerzos oportunos. En conclusión, la Sra. Peltier pide a la Comisión que aliente a los países que todavía no lo han hecho a que se adhieran al Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Sería igualmente deseable que la Comisión examine la aplicación de la Declaración Universal de derechos Humanos y en particular de sus artículos 2, 5, 6, 7, 8, y 18.

52. El Sr. DHAVERNAS (Observador del Canadá) declara que la cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión presenta un doble aspecto. En primer lugar, la Comisión se preocupa de las condiciones que conducen a la detención y de la aplicación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado". Ese problema interesa principalmente a la Subcomisión y a la Comisión. En segundo lugar, hay que tener en cuenta las condiciones de detención, una vez que la persona ha sido detenida, y el respeto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 10 y 9 disponen, respectivamente que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente" y que "toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma... y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable".

53. La adopción en el año anterior, por parte de la Asamblea General, del proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ha representado una etapa importante. Sin embargo, como subrayó el Presidente provisional en la apertura del presente período de sesiones de la Comisión, la protección de los detenidos contra la tortura y otros tratos crueles o degradantes no termina con la adopción de este instrumento. Por ello, la Comisión no debe dudar en tomar otras medidas para preservar los derechos de los detenidos y asegurar el respeto de las normas internacionales pertinentes.

54. La delegación del Canadá estima que la Comisión debe continuar examinando también las condiciones o las razones que llevan a la detención. En efecto, la denegación por parte del Estado del derecho que tiene la persona a expresar una opinión, constituye una de las causas más frecuentes de la detención arbitraria. Por esa razón, la delegación canadiense se congratula de que, en su resolución 1984/26, la Comisión se haya declarado preocupada por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la misma resolución la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 41º período de sesiones.

55. El Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre Detención y Prisión, se ocupa de temas esenciales y debe proporcionar a la Comisión recomendaciones y orientaciones importantes. El Canadá espera con interés muy particular su anteproyecto de declaración sobre la detención no reconocida de personas así como el informe anual sobre las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción que debe establecerse de conformidad con la resolución 1983/30 de la Subcomisión y la decisión 1984/104 de la Comisión. Es de esperar que la Subcomisión reciba el primer informe sobre las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción lo antes posible, a fin de poder determinar las medidas complementarias que se hayan de adoptar a ese respecto.

56. La delegación canadiense ha escuchado con interés la intervención de otro orador sobre la cuestión de la detención administrativa y preventiva. Dado que el Grupo de Trabajo sobre Detención y Prisión se interesa en todos los aspectos de la detención, podría examinar esta práctica y formular las recomendaciones adecuadas.

57. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias ha demostrado este año una vez más su competencia en el cumplimiento de una labor extremadamente delicada. En su resolución 1984/23, la Comisión alentó al Grupo de Trabajo a visitar los países donde tiene lugar gran número de "desapariciones". Así pues, los miembros del Grupo de Trabajo visitaron Bolivia en octubre de 1984 y en fecha próxima visitarán el Perú. Se espera que otros países acojan al Grupo, incluidos El Salvador, Guatemala y Filipinas. Asimismo, la delegación canadiense se congratula de que el Grupo de Trabajo haya reforzado sus procedimientos, en particular el "procedimiento de urgencia" cuando se le señalan casos de desapariciones en un plazo de tres meses como máximo después de que éstas han ocurrido.

58. La Comisión debe hacer todo lo posible por ayudar al Grupo de Trabajo a actuar con eficacia, eventualmente renovando su mandato -primero por un período de dos años- hasta que se haya eliminado la práctica de las "desapariciones". Además, es necesario que el Secretario General siga proporcionando al Grupo de Trabajo recursos que estén a la altura de su labor.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL (tema 6 del programa) (continuación)

59. El PRESIDENTE da la palabra al representante del Senegal que se propone hacer, en nombre del Grupo de Estados de Africa, una declaración que reviste carácter de urgencia.

60. El Sr. SENE (Senegal), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Africa, señala que durante el debate sobre la situación de los derechos humanos en el Africa meridional, varias delegaciones subrayaron la amplitud de la represión que los defensores del apartheid ejercen contra todos los que luchan para que triunfen los ideales de paz, de libertad y de dignidad. Ahora bien, en este mismo momento los combatientes de la libertad, los sindicalistas, los estudiantes, los hombres de iglesia, las poblaciones civiles de las ciudades negras, los militantes del Frente Democrático Unido, blancos, negros, cristianos, musulmanes e hindúes son objeto de las más graves persecuciones. Los sucesos dramáticos que tienen lugar en las ciudades negras del Cabo y que se extienden a otras ciudades de Sudáfrica son la mejor ilustración de la arrogancia y de la obstinación con que las autoridades de Pretoria persisten en sus prácticas, que van en contra de los valores universalmente reconocidos en todos los países civilizados. Es esta una prueba irrefutable de la voluntad resuelta del régimen de apartheid de reforzar el aparato de represión dirigido contra las poblaciones negras, así como de las sombrías intenciones de las pretendidas "reformas constitucionales", que son sólo artificios jurídicos destinados a reforzar las bases del sistema del apartheid. Por ello, el Grupo de Estados de Africa ha decidido dirigir a los miembros de la Comisión, así como a todos los hombres de buena voluntad amantes de la paz y de la justicia, a todas las naciones civilizadas y a la opinión internacional, un llamamiento poniendo de relieve la degradación de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica. El Grupo de Estados de Africa expresa el ardiente deseo de que la corta declaración cuyo texto va a leer a continuación obtendrá el apoyo unánime de la Comisión y se señalará a la atención de la prensa internacional:

"Hemos comprobado con horror y estupefacción la reciente escalada de las atrocidades cometidas por el Gobierno racista de Sudáfrica contra los adversarios pacíficos del apartheid, tanto en Sudáfrica como en Namibia.

La Comisión condena sin reservas la matanza de manifestantes pacíficos y la detención sistemática de los adversarios. La Comisión condena también la deportación sistemática de africanos rechazados de las zonas llamadas "blancas".

A ese respecto, la Comisión se ha sentido particularmente indignada por los siguientes hechos:

i) Sólo durante la semana pasada, al menos 13 africanos fueron muertos por las fuerzas de seguridad racistas cuando se resistían a un traslado forzado.

ii) Durante ese mismo período, varias personalidades eminentes de la oposición al apartheid, entre ellas Albertina Sisulu, Cassin Soloojee, el Reverendo Frank Chikane e Ishmael Mohammed fueron detenidos e inculpados de traición, mientras que en Namibia otras 28 personas fueron encarceladas sin juicio.

iii) Durante el mes de enero de 1985, Thomas Nikonor murió en detención en Namibia, tras cinco días de encarcelamiento.

Estas violaciones masivas, flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos más fundamentales constituyen una afrenta a la conciencia y a la dignidad de la persona humana.

Además, confirman a la Comisión en su convicción de que el proceso llamado "de liberalización" emprendido por Sudáfrica no es más que una fachada para engañar a la opinión pública internacional.

Así, pues, exigimos que cesen inmediatamente esas atrocidades y lanzamos un vibrante llamamiento a la comunidad internacional a fin de que adopte medidas eficaces para hacer frente a la situación actual."

61. El PRESIDENTE, en nombre de la Comisión, expresa su preocupación ante las informaciones que acaban de llegar a su conocimiento. Está seguro de que la Comisión hará suyos los sentimientos expresados en la declaración del Grupo de los Estados de Africa.

62. Así, pues, la invita a participar aún más resueltamente en el restablecimiento de la justicia y el respeto de los derechos humanos para poner término a los sufrimientos indecibles que padecen seres humanos en Africa como consecuencia de la política de apartheid.

TEMA 10 DEL PROGRAMA (continuación)

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR (E/CN.4/1983/26; E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4; E/CN.4/Sub.2/1983/30):

a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (A/39/662; A/RES.39/46)

b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1985/NGO/10 y 23)

63. El PRESIDENTE da la palabra al observador de Israel que se propone hacer una declaración "combinada".

64. El Sr. DOWEK (Observador de Israel), en primer lugar, desea reafirmar que el Gobierno y el pueblo de Israel condenan con la más profunda repulsión toda forma de tortura o de malos tratos infligidos a los presos o a los detenidos sin defensa. Todo atentado contra la dignidad humana, contra la integridad física o moral del ser humano, cualquiera que sea, es totalmente inadmisible e inconcebible en una sociedad abierta, democrática y humanista. Tal es el caso en la sociedad israelí, y 37 años de guerra, 37 años de cerco y de boicoteo, 37 años de lucha constante contra el terrorismo más abierto no han afectado en nada esta verdad primordial.

65. Todas las prisiones y todos los centros de detención en todo el territorio israelí están sometidos a un sistema de inspección de los más estrictos, implantado por la autoridad supervisora, el Ministerio de Justicia y las mismas autoridades penitenciarias. La menor acusación de abuso de poder, de malos tratos contra un preso -judío o árabe- es inmediatamente objeto de una investigación profunda por parte de las diversas autoridades policiales y judiciales, a diversos niveles. Casi siempre, los resultados de la investigación son negativos. En los casos muy raros en que las denuncias están fundadas, o cuando subsiste la menor duda, los inculpados son llevados ante los tribunales, juzgados y castigados si son reconocidos culpables.

66. Casos de este tipo se producen en casi todo el mundo, e incluso en países que, como Israel, van a la vanguardia en lo que se refiere al respeto más absoluto de la dignidad humana. Por ejemplo, la prensa francesa los califica de "abusos" porque son actos de ciertos funcionarios aislados que abusan del poder que las autoridades competentes han puesto en sus manos. Felizmente, esos "abusos" son muy raros en Israel y siempre son reprimidos y castigados con la mayor severidad. En consecuencia, acusar a Israel de maltratar sistemáticamente a los presos es dar prueba de mala fe, incluso de abuso de confianza. La delegación de Israel ha tenido una larga intervención respecto al informe sobre las condiciones de detención en la prisión de Faraa, redactado por Law in the Service of Man -organización no gubernamental que se declara no política y dedicada totalmente a su vocación humanitaria- y que se ha distribuido a la Comisión por conducto de la Comisión Internacional de Juristas. Por ello, no volverá a hablar sobre las motivaciones ocultas de los autores de ese informe, su fiabilidad dudosa, la sincronización de las intervenciones, el extraño procedimiento y los hechos tal como son en la realidad. Ese informe no satisface ninguno de los criterios esenciales de credibilidad, ya se trate de la investigación de los hechos, de su evaluación y de las conclusiones, ni de la manera en que se ha presentado ante la opinión pública. Como quiera que sea, el Gobierno de Israel, como siempre, cumplirá con su deber.

67. La delegación de Israel está íntimamente convencida de que los derechos humanos no tienen fronteras. Son atributo de toda la humanidad. Todo ser humano, cualquiera que sea su raza, su nacionalidad, su religión, su sexo, su edad, su ideología o el color de su piel tiene el derecho inalienable de que se le apliquen todas las formas humanitarias previstas en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y de ser protegido eficazmente por la comunidad de naciones. Las relaciones de fuerza entre Estados, las consideraciones políticas o económicas, las afinidades ideológicas, las comunidades de intereses o el peso relativo de los países en la escena internacional no deben ni pueden afectar en nada este principio axiomático. Todos los hombres son iguales y deben ser tratados en consecuencia, no sólo en las declaraciones sino también en los actos. La comunidad de naciones tiene el deber de examinar con igual fervor y con igual preocupación todas las violaciones de derechos humanos, independientemente del país en que se cometan. Perderá su autoridad moral si se limita, bajo la presión de ciertas fuerzas, a tratar sólo casos reales o imaginarios que se señalan únicamente en interés de esas fuerzas y, con frecuencia, con fines más políticos que humanitarios.

68. En relación con el tema que se examina, la delegación de Israel se propone plantear problemas desgarradores y de gran amplitud que en cada período de sesiones de la Comisión se apartan con impaciencia y cólera pese a que todos los miembros de la Comisión, sin excepción, saben en conciencia que son reales y que quienes los evocan se apoyan en pruebas tangibles e irrefutables.

69. Así, pues, la delegación de Israel desea recordar una vez más la situación atroz que reina en las prisiones y en los centros de detención de Siria, país miembro de la Comisión, pero donde se pisotean todas las normas humanitarias constantemente y sistemáticamente, y donde el cinismo y la crueldad alcanzan dimensiones que las autoridades sirias ni siquiera intentan disfrazar. El Sr. Dowek cita a ese respecto un pasaje del informe anual de Amnistía Internacional para 1984 dedicado a Siria, donde se exponen las condiciones de detención inhumanas de los presos por delitos de opinión en las prisiones sirias: largo período de detención sin juicio, procedimientos sumarios, falta de garantías legales durante los procesos hechos ante tribunales militares y de seguridad del Estado, recurso a la tortura por parte de las fuerzas de seguridad, "desapariciones" y condenas a muerte. Este testimonio es irrecusable y está confirmado por la Asociación suiza para la defensa de las libertades y de las personas políticas en Siria, en cuyo informe, publicado en mayo de 1984, se mencionaban con detalle actos de tortura perpetrados contra los presos en Siria: se queman lugares sensibles del cuerpo por medio de cigarrillos encendidos; se ligan los órganos genitales del preso para impedirle orinar, después de haberle obligado a beber líquidos diuréticos; se utilizan líquidos hirviendo y descargas eléctricas; se llega incluso a arrastrar al preso con un coche lanzado a gran velocidad, hasta darle la muerte... El Sr. Dowek remite también a los miembros de la Comisión a la obra publicada en árabe en 1983 por la oficina de información de los Hermanos musulmanes sobre la tragedia de Hamat, obra en la que se dan hechos, nombres, lugares, descripciones documentadas de crímenes atroces.

70. Mal que le pese a la delegación siria -que sin duda va a protestar por calumnia y mala fe respaldándose en los muchos instrumentos relativos a los derechos humanos de los que Siria es signataria, recordando que Siria es miembro de la Comisión y subrayando su adhesión sin reserva a los derechos humanos- los innumerables informes

publicados anualmente sobre la situación en Siria por diversas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos son elocuentes. Ya es hora de que la Comisión estudie esta cuesitón a fin de que este "parangón" de los derechos humanos que es Siria no sólo firme los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos sino que también, y sobre todo, los respete y los aplique a sus propios ciudadanos.

71. Pero Siria no es el único país árabe donde ciudadanos pacíficos desaparecen sin dejar huella y donde se amontona en las prisiones y en los campos de detención a millares de seres humanos, entregados a verdugos de la peor clase que actúan abiertamente sin temor a ser castigados ni siquiera censurados. El Centro de documentación de derechos humanos dispone de todos los informes de las organizaciones humanitarias sobre el tema y ciertamente debe disponer también del informe de 1984 publicado en París por la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos y de las Libertades Democráticas en el Mundo Arabe. El Sr. Dowek cita un pasaje del llamamiento lanzado el año anterior por el Presidente de esa Asociación, Sr. Abbas Aldbais, para llamar la atención sobre el destino de los desaparecidos en el mundo árabe: a su juicio, hay al menos 5.000 desaparecidos entre libaneses y palestinos así como en Arabia Saudita, en Iraq, en Marruecos, en Siria y en los dos Yemen.

72. Ya es hora de que la comunidad de naciones se dé cuenta de que las leyes humanitarias fundamentales deben ser aplicadas sin discriminación alguna y de que los países árabes comprendan que no pueden seguir engañando al mundo y abstenerse de poner orden en sus casas. No pueden seguir, impunemente y cínicamente, dando lecciones de moral a los demás cuando ellos mismos pisotean los derechos elementales de sus ciudadanos y los tratan con una crueldad y un despotismo que sobrepasa todos los límites. La delegación israelí sabe positivamente que una vez más se servirán de la "doctrina de la familia árabe", según la cual lo que hacen los árabes a otros árabes sólo incumbe a los mismos árabes y que, en definitiva, mientras los árabes no opriman, no torturen y no hagan desaparecer más que a hermanos árabes, el resto del mundo debe permanecer en silencio. Pero la delegación de Israel se niega a callarse, pues la sangre sólo tiene un color y el sufrimiento humano no conoce fronteras. Continuará aprovechando todas las ocasiones que tenga para suscitar el problema de las torturas y de las desapariciones en los países árabes, convencida de que con ello no hará más que cumplir con su deber. Antes o después, pese a consideraciones políticas o económicas, el mundo ilustrado se despertará y tomará las medidas que se imponen.

73. La delegación de Israel se expone a sabiendas a ser acusada de subjetividad y de actuar de aguafiestas. Pero lo hace, incluso con el riesgo de ver alargarse aún más la larga lista de presuntos crímenes atribuidos a Israel por la imaginación enfermiza de ciertas delegaciones para incluir en ella el crimen de "lesa majestad" o, dicho en otras palabras, el crimen de atreverse a denunciar la indignante doctrina de la "familia árabe".

74. El Sr. CHERNICHENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), hablando sobre una cuestión de orden, desearía algunas explicaciones sobre la "declaración combinada" que acaba de hacer el observador de Israel y que por lo demás hace siempre. Comprende que una delegación pronuncie una declaración de ese tipo para tratar distintos temas que se estén examinando. Ahora bien, en este caso la Comisión no examina más que un solo tema del programa.

75. El PRESIDENTE responde que la secretaría estudiará la cuestión que acaba de suscitar el representante de la URSS. Por el momento desea precisar que según la práctica seguida hasta ahora por la Comisión, un observador tiene derecho a hacer, respecto a cada tema del programa, una primera intervención de una duración de 15 minutos y una segunda de una duración de 10 minutos, o de utilizar globalmente el tiempo que le corresponde para hacer una declaración única "combinada".

76. El Sr. SAKER (República Arabe Siria), haciendo uso de la palabra sobre una cuestión de orden, dice que quisiera que la secretaría aclarara la forma en que se establece el orden de las intervenciones y se concede la palabra a un orador. En efecto, señala que el observador de Israel ha intervenido con anterioridad a otras delegaciones inscritas antes que él en la lista de oradores establecida por la secretaría. Expresa la esperanza de que en el futuro se respete el orden de las intervenciones.

77. El Sr. MAUTNER-MARKHOF (Secretaría) responde que por regla general se sigue el orden que figura en la lista de oradores. No obstante, a veces ocurre que este orden se modifica cuando las delegaciones inscritas para hacer uso de la palabra deciden no intervenir o cuando deciden intercambiarse con otras delegaciones o también cuando una delegación está ausente en el momento en que se le llama para que haga uso de la palabra.

78. El Sr. RODLEY (Amnistía Internacional) subraya que el problema de la tortura y de las otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes desgraciadamente es muy familiar para la Comisión. Presos políticos y detenidos como presuntos responsables de delitos son sometidos a todas las formas posibles de coerción física y psicológica a fin de arrancarles "declaraciones" e informaciones, o simplemente para aterrorizarlos o intimidarlos. Diariamente, en todo el mundo, los agentes del Estado encargados de hacer respetar la ley violan ellos mismos esa ley a expensas de las personas que deben proteger, recurriendo a técnicas a veces primitivas y a veces muy perfeccionadas. La práctica de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, en particular la incomunicación de los detenidos, no hace más que facilitar esos abusos.

79. Estas prácticas no han dejado de alarmar a la comunidad internacional, y las Naciones Unidas han respondido elaborando normas, en forma de instrumentos internacionales de los que el primero en importancia es la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que la Asamblea General aprobó en 1975. Después, la Asamblea General aprobó un Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos y en la actualidad está examinando un proyecto de principios encaminado a salvaguardar los derechos de los presos.

80. La adopción, el 10 de diciembre de 1984, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes constituye una etapa decisiva, en el sentido de que su existencia misma confirma que la tortura -definida no sólo como una violación de los derechos humanos sino también como un crimen contra los individuos- es ilegal con arreglo al derecho internacional. Veintidós Estados han firmado la Convención, que no entrará en vigor hasta que 20 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a la misma. Es importante que todos los Estados estén directamente vinculados por cada una de las obligaciones enunciadas en la Convención y, desde este punto de vista, es necesario que la Comisión invite encarecidamente a todos los gobiernos a ratificar la Convención sin reservas, lo más rápidamente posible.

81. Amnistía Internacional sabe que a veces los trámites constitucionales, legislativos y consultivos internos no permiten a un Estado adherirse inmediatamente a un instrumento internacional y, por consiguiente, puede ocurrir que la Convención mencionada no pueda ser universalmente aplicable en un futuro próximo, a pesar de que hay detenidos que corren todavía el riesgo de ser torturados. Asimismo, la Comisión no debe descuidar el problema inmediato de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el pretexto de que ya se ha adoptado una Convención en la materia. Amnistía Internacional se congratula, pues, de lo dicho por el Presidente del 40º período de sesiones de la Comisión, en la apertura del actual período de sesiones, según el cual la Comisión puede y debe actuar desde ahora para contribuir a salvar a los presos de la tortura y recuerda que el Subsecretario General de Derechos Humanos, al presentar esta cuestión en el último período de sesiones de la Comisión, señaló que sería conveniente prever la creación de un mecanismo de investigación sobre los actos de tortura, según el modelo de los mecanismos de investigación establecidos respecto a las "desapariciones" o a las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Amnistía Internacional invita cordialmente a la Comisión a que aproveche esta ocasión para constituir un órgano que se encargue del problema de la tortura y de los malos tratos; así contribuiría a promover el respeto de las normas que se ha dedicado a elaborar.

82. El Sr. SAKER (República Arabe Siria) desea saber si puede ejercer su derecho de respuesta en la actual sesión. En caso negativo, se reserva el derecho de hacerlo en la sesión siguiente.

83. El PRESIDENTE propone a la delegación de Siria que, si no tiene inconveniente, ejerza su derecho de respuesta en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.